Al contestar cite este número

Radicado No:
20261252000036220l

Bogotá, 24 de noviembre de 2026

Señora:
ILEANA BEATRIZ CARAPAICA PÉREZ
Peticionaria no suministra los datos de ubicación
Para publicación en Cartelera de la Sede de la Dirección General

ASUNTO: Orientación en Derecho de Familia SIM No. 1765369347 (Para consultas cite este número)

Respetada Señora,

En atención a la solicitud de fecha 13 de noviembre de 2026, registrada con el número del asunto, mediante la cual indica: *"(...) Soy de nacionalidad venezolana y actualmente resido en Estados Unidos, mientras que el menor de edad se encuentra en Colombia bajo el cuidado del padre, con quien mantiene un acuerdo verbal de la cuota de alimentos, a la cual le envío dinero periódicamente —habiendo realizado el último envío hace una semana y hablado con el niño hace dos meses—. Sin embargo, expone con preocupación que el padre no le permite ver al menor de edad desde hace dos meses, así como afirma que desconoce quién lo cuida realmente, ya que en una ocasión hace dos meses el menor de edad le indicó que lo cuidaba otro menor de edad. Sin embargo, aclara que desconoce la ubicación del menor de edad en Colombia. Por todo lo anterior, solicita formalmente que se establezca un régimen de visitas, una cuota de alimentos y la custodia, además de requerir claridad sobre quién es la persona encargada del cuidado del menor de edad, quien se encuentra debidamente reconocido y es de nacionalidad colombiana. Asimismo, solicita que se verifique el estado del menor de edad, ya que se presume que puede estar viviendo en malas condiciones; sin embargo, no brinda datos de ubicación. (...)"*

Señora Ileana con relación a la inquietud planteada, nos permitimos informarle lo siguiente: En aquellos casos en los que se evidencia una situación de riesgo o vulneración a los derechos de un niño, niña o adolescente residente en Colombia, las autoridades administrativas competentes podrán realizar la verificación de los

derechos del menor de edad, y adoptar las medidas necesarias para garantizar su restablecimiento.

Para ello es pertinente que nos pueda indicar:
1. Nombre completo, edad, y número de documento (si lo tiene) de los menores de edad involucrados.
2. Indíquenos la dirección exacta de residencia (nomenclatura, barrio, ciudad o municipio) o indicaciones claras y precisas que nos permitan identificar la vivienda donde reside el menor.
3. Descripción de la situación de riesgo o vulneración de los derechos (que ocurre, desde hace cuánto, quien es el agresor, quienes son los menores involucrados, que acciones se han tomado al respecto)

Tenga presente que, al no contar con una ubicación del niño, niña o adolescente involucrado, no es posible desde el ICBF iniciar el trámite de verificación de derechos y el correspondiente proceso de restablecimiento.

Ahora bien, le informamos que la custodia hace referencia a la tenencia física y el cuidado personal de los hijos menores de edad. Los primeros llamados a tener la custodia de un niño, niña o adolescente son sus padres, quienes ejercen la patria potestad. Sin embargo, la legislación colombiana permite que de manera voluntaria y de mutuo acuerdo, los padres puedan ceder el cuidado personal y custodia de sus hijos menores de edad a un familiar o a un tercero, que se encargue de la crianza temporal o permanente, dependiendo las condiciones particulares del caso. Lo anterior, de conformidad con lo que indica el artículo 23 del Código de Infancia y Adolescencia.

Por otro lado, el derecho a las visitas es el derecho constitucional que tienen los niños, niñas y adolescentes a mantener contacto con el progenitor que no ostenta su custodia; es decir que no vive con él bajo el mismo techo. Debe estar encaminado a cultivar el afecto, la unidad y solidez de las relaciones familiares.

Los padres podrán realizar la fijación de visitas de acuerdo con las necesidades del menor de edad, y a lo que consideren más conveniente. Se podrán realizar de forma abierta (sin estipular unas fechas u horarios determinados) o cerrada (estableciendo fechas y horarios).
Tenga en cuenta que, es posible fijar el régimen de visitas virtuales y/o presenciales, para ello se deben tener presentes el cambio de horario, los horarios escolares, y periodos vacacionales del menor de edad entre otros. Así mismo, es importante establecer claramente los medios por los cuales se van a desarrollar las visitas (llamada, videollamada, etc), y definir las fechas en las cuales podrán

desarrollarse las visitas presenciales, si lo desean, aclarando en este caso las condiciones para cada encuentro.

De igual manera, le informamos que la normatividad colombiana consagra el derecho de los alimentos en la Constitución Política y en el código de infancia y adolescencia como todo lo que requiere un niño, niña o adolescente para su manutención, dentro del cual se contempla; alimentación, vestuario, recreación, educación, vivienda, salud, por lo cual, no existe una fórmula exacta para establecer la cuota de alimentos y ésta siempre debe estar en cabeza de ambos padres. Ahora bien, la regulación de los alimentos va conforme a la capacidad económica del alimentante y las necesidades básicas del alimentado.

Se recomienda fijar el derecho de custodia inicialmente, sin embargo, en caso de optar por adelantar el trámite con ICBF se recomienda expresar al Defensor de Familia en la diligencia su intención de regular igualmente alimentos y visitas del menor de edad, por lo que los padres deberán iniciar un proceso de conciliación, el cual, se encuentra regulado en la Ley 2220 de 2022. Este se entiende como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, que permite que de manera voluntaria y consensuada los padres de mutuo acuerdo determinen la regulación del derecho, sin la necesidad de un abogado. Una vez, las personas interesadas manifiesten expresamente su voluntad el funcionario competente perfeccionara dicha voluntad mediante un acta de conciliación, en la cual quedarán consignados los acuerdos.

La fijación de estos derechos es un trámite conciliable por lo cual el interesado puede acudir ante Notarias, que presten el servicio de conciliación; Centros de Conciliación de Universidades, públicos o Privados, legalmente autorizados; Delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo; Agentes del Ministerio Público, como la Personería Distrital o Municipal y la Procuraduría delegada para la infancia y la adolescencia y Ante el centro zonal del ICBF más cercano al lugar de residencia del niño en Colombia a fin de adelantar el correspondiente trámite de conciliación.

Al iniciar el trámite conciliatorio, por cualquiera de las vías indicadas anteriormente, se realizará una citación para que asistan los progenitores y/o sus apoderados y puedan ponerse de acuerdo en cuanto al monto de la cuota de alimentos, la fijación de custodia, y visitas en favor de las menores de edad. Como una de las partes se encuentra en el extranjero es posible realizar la audiencia manera virtual de acuerdo con la Ley 2213 de 2022, por lo que es indispensable contar con correo electrónico para poder realizar dicha audiencia.

Es importante que tenga en cuenta que, de acuerdo con la Ley 2126 de 2021 en los municipios donde el ICBF no hubiere designado un Defensor de Familia, la competencia para adelantar los trámites le corresponde a la Comisaria de Familia.

Si se desea que el trámite se lleve a cabo por medio del ICBF, los progenitores se pueden comunicar por cualquiera de los canales de atención que tiene dispuestos el Instituto, será posible validar la competencia y tomar su solicitud siempre y cuando se cuente con los siguientes datos: i) Nombres completos y números de identificación de las partes (padre, madre, y niñas); ii) domicilio de las niñas (Ciudad y nomenclatura de la vivienda); iii) datos de ubicación y correo electrónico de los padres (obligatorio); iv) Último lugar de residencia de la progenitora en Colombia (si aplica). Sin embargo, es importante que se tenga en cuenta que el proceso con ICBF es demorado debido a la alta demanda de servicios que tenemos en este momento.

Ahora bien, en el evento, que no haya voluntad de conciliación deberá acudir a la vía judicial para que sea un Juez de Familia quien dirima el conflicto. Para adelantar el proceso judicial, la persona interesada deberá otorgar poder a un abogado de su confianza que presente la demanda y le acompañe durante todo el proceso.

Es de informarle que, en el caso de no contar con los medios económicos para contratar un abogado, podrá acudir si lo desea ante Defensoría del Pueblo y solicitar la asignación de un abogado de oficio, el cual es totalmente gratuito, en donde también podrán prestarle la colaboración en la presentación de dicha demanda y acompañarlo durante todo el proceso. Puede consultar la información en el siguiente link https://www.defensoria.gov.co/

Si usted desea agregar información o hacer alguna aclaración, podrá contactarnos nuevamente a través de los canales que al final de este escrito se detallan.

Recuerde que, para reportar un caso por presunta vulneración de derechos de los niños, niñas y adolescentes, presentar peticiones, quejas, reclamos o sugerencias (PQRS) y conocer de nuestra oferta institucional, puede hacerlo a través de nuestros Canales de atención del ICBF que puede encontrar en la página web: https://www.icbf.gov.co/portafolio-de-servicios-icbf

- Línea gratuita: 01-8000-91-8080 de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m
- Correo: atencionalciudadano@icbf.gov.co
- Solicitudes PQRS (https://www.icbf.gov.co/atencion-y-servicios-ciudadania/formulario-de-solicitudes-pqrs)

- Línea 141 (24 horas, todos los días)
- Chat ICBF Disponible lunes a sábado 8:00 am a 6:00 pm
- Videollamada Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 6:00 p.m.
- Llamada en Línea Disponible lunes a viernes 8:00 a.m. a 5:00 p.m. por medio de la página web de la entidad.

El ICBF realiza el tratamiento de datos personales en ejercicio propio de sus funciones legales y misionalidad, de conformidad con la Política de Tratamiento de Datos Personales del ICBF, la cual puede consultar en la página web https://www.icbf.gov.co/

Cordialmente,

LINA MARGARITA PÉREZ ARANGO
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía.

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

Elaboró: Esteban Tequia / Reviso: Deisy Carolina Huerfano Perez

Hoy se fija al 25 de noviembre de 2026, a las 10: 00 A. M., según lo establecido en el Artículo 69 Ley 1437 de 2011, por el término de 5 días, advirtiendo que esta notificación surte al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía Sede Nacional

Constancia de Desfijación: El presente AVISO se desfija hoy _____ siendo las 5:00 PM.

Lina Margarita Pérez Arango
Coordinadora Gestión de Canales Centro de Contacto
Dirección de Relación con la Ciudadanía Sede Nacional